



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03200-2007-PC/TC
LIMA
ELISABET YALLICO HUAMÁN Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante pretende que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Presidencial del Consejo Regional de Calificación N.º 0022-96-CTAR "LW" ZRC-P, que le reconocería, entre otros, una indemnización excepcional ascendente a S/. 3 780,00 correspondiéndole el 100% a sus hijos como pensión de orfandad. No obstante visto el petitorio este Tribunal concluye en que lo que la recurrente pretende en el fondo es que la emplazada cumpla con el artículo 5º del Decreto Supremo N.º 051-88-PCM, que dispone ascender póstumamente al causante a la categoría inmediato superior, para efecto de cálculos de los beneficios económicos.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0168-2005-PC/TC publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas.
4. Que de lo actuado se advierte que conforme a lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se ha determinado la improcedencia de la pretensión por haberse verificado que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03200-2007-PC/TC
LIMA
ELISABET YALLICO HUAMÁN Y OTRO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)